

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 204004089001-2016-00555-00
PROCESO: REINVINDICATORIO
DEMANDANTE: TIMOTEA CAAMAÑO DE RUÍZ
DEMANDADO: JHON JADER GÓMEZ Y OTROS

Se procede a tomar una decisión respecto del recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha 09 de agosto de 2022 que decidió fijar nueva fecha para la etapa de instrucción del proceso de la referencia, se designó un auxiliar de la justicia, se ordenó librar unas boletas de comparendo para que los testigos de la parte demandante comparezcan a las instalaciones del Juzgado, no se accedió a la petición del apoderado judicial de la parte demandante de asistir de manera presencial a las instalaciones del Juzgado y no se accedió a aplazar la audiencia del 04 de agosto del 2022.

Sustenta el recurrente su inconformidad en lo siguiente:

En el punto cuarto de la parte resolutive se estableció no acceder a la petición del apoderado judicial de la parte demandante de comparecer a la audiencia de Instrucción de manera presencial en las instalaciones del Juzgado por las razones anotadas en la parte considerativa.

Que en la parte motiva se afirma que los testigos no comparecieron y el recurrente manifiesta, que el estuvo con su poderdante y los testigos quienes se quedaron esperando que los atendieran y cuando los atendió la Dra. Jessica le informo que el suscrito Había tomado la decisión de terminar la audiencia y se debió tener conocimiento por parte de este operador de justicia que él se encontraba en la secretaría del Juzgado y si el suscrito estaba en el despacho no los atendió, porque él entró a la sala de audiencia con la Dra. Jessica donde solo hay una sala cámara en un equipo del PC del funcionario que está en esa sala de audiencias, además de otras razones que expone en el punto segundo del recurso.

Dice además que se le vulneró el derecho a la igualdad, porque si el suscrito estaba en el despacho para hacer la audiencia se manera personal, se le negó a él la posibilidad de estar también de manera presencial negándosele con eso su acceso a la justicia. Que estuvo en el Juzgado para hablar de manera personal con el suscrito yo no estaba en el despacho, se le ha negado el derecho a la igualdad.

Igualmente sigue acotando unas circunstancias que su entender el suscrito no es imparcial, situaciones estas plasmadas en los puntos cuarto, quinto, sexto y séptimo del memorial de reposición y subsidiariamente el de apelación.

Solicita se programe nueva fecha respetándose el derecho a la Igualdad y el debido proceso y se programe de manera virtual para todas las partes, se comparta el link del expediente actualizado y se compulse copias a la Fiscalía y al Consejo Superior de la Judicatura por el comportamiento temerario del apoderado judicial de la parte demanda.

PROBLEMA JURÍDICOS PARA RESOLVER

El recurso a resolver plantea los siguientes interrogantes: ¿si es procedente o no revocar la providencia recurrida, para en su lugar señalar nueva fecha y que la audiencia se haga de manera virtual, para todas las partes?

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero aclarar que conforme a las voces del artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, teniendo como finalidad que los mismos se revoquen o reformen.

Según la norma citada el recurso de reposición procede contra los autos que dicte un juez a fin de que se modifiquen o reformen, siempre y cuando el recurso no sea contra una providencia que ya fue objeto de uno anterior, a menos que él se encamine contra puntos nuevos de la providencia.

Hecha la anterior observación, sea lo primero indicar que el artículo 13 del C.G. P., indica de manera diáfana que las normas procesales son de orden público y por ello de obligatorio cumplimiento y por ello no pueden ser modificadas por los funcionarios o los particulares.

Ingresado a este despacho el expediente de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia del 04 de agosto de 2022, la cual se declaró fracasada por falta de conectividad de las partes, comparecer los testigos a las instalaciones del Juzgado, como también por haber solicitado un aplazamiento el apoderado judicial de la parte demandada se hacia necesario entrar a tomar una decisión respecto a esas situaciones, fue así como el 09 del mismo mes y año se señaló como nueva fecha y hora para adelantar la audiencia de Instrucción fijando el 29 de agosto de 2022 a las 3 de la tarde, se designó un auxiliar de justicia para la Inspección Judicial, se ordenó a la secretaría librar las boletas de comparendos a los testigos para que estos se hagan presentes en las instalaciones del Juzgado, no se accedió a que el apoderado judicial de la parte demandante accediera a la audiencia en las instalaciones del juzgado y no se accedió a la petición del apoderado judicial de la parte demandada de aplazar la audiencia, contra esta providencia fue que la parte demandante interpuso reposición y subsidiariamente la apelación para que se fijara nueva fecha y hora y la audiencia se atendiera de manera virtual para todas las partes.

Inicialmente y en virtud a que la audiencia no se pudo adelantar por la falta de conectividad de las partes y los testigos no comparecieron a las instalaciones del juzgado a rendir sus declaraciones, se impone señalar nueva fecha y hora para adelantar la misma, manteniendo que se hará de manera virtual, tal y cómo se dispuso en el punto 2° del auto de Julio 18 del año en curso, así se ha mantenido, otra cosa es que si los testigos no lo podían hacer por no tener conocimiento de los medios tecnológicos se accedió a que estos lo hicieran de manera virtual pero conectados en el Juzgado con la ayuda de uno de los funcionarios, todo ello en razón a que los equipos de audio y videos no se encuentran instalados aún por parte de la Administración Judicial desde el 16 de diciembre de 2021, no obstante a los múltiples requerimientos que se han hecho, además debe dejarse claro que este despacho para el tema de las audiencias se están haciendo virtual en cumplimiento a lo que señaló la ley 2213 del 13 de junio 2022.

Ahora, si bien es cierto que el apoderado judicial de la parte demandante indicó las razones por las cuales sus testigos no pueden tener acceso a la tecnología, este despacho accedió a que esos testigos comparezcan a la audiencia de manera presencial en la secretaría del Juzgado, para conectarse con las herramientas que actualmente existen, el cual solo se cuenta con una sola cámara, que entre otras cosas es particular, ya que la suministrada por la rama, no permite sonido y el suscrito se conecta a través de su PC particular.

En cuanto a la afirmación del recurrente de que se le esta violando el derecho a la Igualdad y al debido proceso como lo afirma en su escrito de reposición, falta a la verdad ya que esta audiencia no se ha hecho por circunstancias atribuibles a la parte que representa, en especial con lo acaecido en la audiencia del 04 de agosto de 2022, tal como quedó consignado en el acta y La situación que se tocó en el auto del 09 del citado mes y año y contra el cual se interpusieron los recursos que acá se resuelve. Cabe igualmente decirle al apoderado judicial recurrente ue su posición hacia el suscrito cuando trata hacer ver que estuvo en el Juzgado el 28 de julio de 2022 para hablar conmigo y yo no estaba en el Juzgado, le quiero poner de presente que ese día me encontraba de compensatorio por haber estado de turno como Juez de Control de Garantías el fin de semana inmediatamente anterior, además para atender situaciones presenciales con los usuarios se debe solicitar a los correos de los juzgados y el suscrito les fija fecha y hora para ello y en los correos que yo hubiese tenido conocimiento nunca existió petición alguna por parte del togado para haberle fijado la fecha y así poderlo atender.

Siendo así las cosas este despacho procederá a revocar el punto tercero del auto recurrido a fin de que los testigos comparezcan a la audiencia de manera virtual, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia de Instrucción, se compulsara copias como lo solicita la parte demandante contra el apoderado judicial del demandado, ante La Comisión Disciplinaria, por presuntas violaciones en el trámite del proceso. Respecto a la compulsas de copias a la Fiscalía, ya este despacho lo ordenó en el punto cuarto del auto de diciembre 03 de 2021 y como no existe constancia alguna en el expediente se requerirá a la secretaría, para que cumpla con su deber y con lo que se ordena en las providencias, so pena de compulsarles copias para que se les investigue disciplinariamente. El resto de los puntos del auto del 09 de agosto se mantendrán debido a que el recurso en nada los toca.

Con relación al recurso de apelación propuesto subsidiariamente, este despacho no se pronuncia, ya que las pretensiones deprecadas con el mismo se le conceden.

En consideración a todo lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua.

RESUELVE:

Primero. Revocar el punto cuarto del auto de fecha agosto nueve (09) del año en curso por las razones expuestas, a fin de que la audiencia de Instrucción, se delante de manera virtual como se ha vendido ordenando y para que los testigos de la parte demandante se conecten también de manera virtual.

Segundo. Los demás puntos del auto de fecha 09 de agosto de 2022 se mantienen.

Tercero. Fijar como nueva fecha y hora para la audiencia de instrucción a la que se refiere el artículo 373 del C. G. P., la cual se hará de manera virtual, incluidos los testigos, la del día 26 de septiembre de 2022 a las 3.30 de la tarde.

Cuarto. Acceder a compulsar copias en contra del apoderado judicial de la parte demandada Dr. Julio César Rojas Daza, por presuntas faltas disciplinarias en su actuar dentro de este proceso, al Consejo Disciplinario Seccional.

Quinto. Requerir a la secretaría cumpla con las ordenes que se dan en las providencias, en especial la que se dispuso en el auto del 03 de diciembre de 2020 punto 4° y de los demás autos, so pena de compulsarle copias por presuntas faltas disciplinarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO . CESAR

El auto de fecha 09-09-2022

Se notifica por estado No. 105

del 12-09-2022

A: _____

El Secretario 